

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se dan normas para la utilización de la alfalfa deshidratada en la fabricación de piensos compuestos.*

De acuerdo con lo que determinan los artículos 24 y 26 de la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1958, que desarrolla el Decreto de 22 de febrero de 1957, por el que se aprueba el Reglamento que regula la fabricación de piensos compuestos y correctores, y para mejor cumplimiento de la Orden ministerial de 29 de marzo de 1967, por la que se establecen normas de calidad para la alfalfa deshidratada,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—El empleo de harina o conglomerado de alfalfa deshidratada en la elaboración de piensos compuestos se ajustará a las normas establecidas en la Orden ministerial de 29 de marzo de 1967.

Segundo.—La harina o conglomerado de alfalfa deshidratada para la elaboración de piensos compuestos deberá estar exenta de ingredientes peligrosos para la salud del ganado o que constituyan un fraude comercial, entre ellas, materias terrosas y otras materias minerales insolubles que no estén naturalmente asociadas con la harina de alfalfa o que, aun estándolo, se presenten en mayor proporción que el máximo lógicamente esperado.

A tal fin, los aglomerantes y conservadores empleados para fabricar harina de alfalfa deshidratada deberán ser previamente aprobados por esta Dirección General.

Madrid, 28 de abril de 1967.—El Director general, R. Díaz Montilla.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 954/1967, de 6 de mayo, por el que se prorroga hasta el día 30 de julio próximo la suspensión total de aplicación de los derechos establecidos a la importación de habas de soja, que fué dispuesta por Decreto 4212/1964.*

El Decreto cuatro mil doscientos doce, de veinticuatro de diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, dispuso la suspensión por tres meses de la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de habas de soja. Dicha suspensión fué prorrogada hasta el día treinta de abril por sucesivos Decretos, siendo el último el número ciento treinta y tres, de dos de febrero del presente año.

Por subsistir las circunstancias que motivaron la suspensión es aconsejable prorrogarla hasta el día treinta de julio próximo, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el día treinta de julio del presente año la suspensión total de la aplicación de los derechos establecidos a la importación de habas de soja en la partida doce punto cero uno B tres del Arancel de Aduanas, suspensión que fué dispuesta por Decreto cuatro mil doscientos doce, de veinticuatro de diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 27 de abril de 1967 por la que se resuelve el concurso de traslados convocado por la de 3 de febrero último entre funcionarios del Cuerpo de Interpretación procedente de la zona Norte de Marruecos y Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber, ambos a extinguir.*

Excmos. Sres.: Convocado por Ordenes de esta Presidencia del Gobierno de 3 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» números 37 y 40), rectificadas por la de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» número 51), concurso de traslado entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Interpretación procedente de la zona Norte de Marruecos, a extinguir, y al Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber, a extinguir, en sus dos Escalas, Técnica y Auxiliar, para la provisión de plazas vacantes en el expresado Cuerpo y Servicio.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 59 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964 y Decreto 1106/1966, de 28 de abril,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Resolver el indicado concurso, adjudicando a los funcionarios que a continuación se expresan los destinos que con carácter voluntario les han correspondido, de acuerdo con las peticiones formuladas, por ajustarse a las bases de la convocatoria y reunir los peticionarios los méritos y condiciones que en la misma se indicaban.

## CUERPO DE INTERPRETACION PROCEDENTE DE LA ZONA NORTE DE MARRUECOS, A EXTINGUIR

### Escala Técnica

Don Pedro Sánchez Casanova, A17PG20: Al Gobierno General de los Territorios de Soberanía Española en el Norte de África, en Ceuta.

Don Manuel Martínez Martín, A17PG22: Al Gobierno General de los Territorios de Soberanía Española en el Norte de África, en Melilla.

### Escala Auxiliar

Don Antonio Pérez Alcántara, A18PG20: Al Gobierno General de los Territorios de Soberanía Española en el Norte de África, en Ceuta.

En lo que se refiere a las plazas convocadas correspondientes al Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber, a extinguir, han quedado sin cubrir por falta de aspirantes.

Segundo.—Los funcionarios destinados para cubrir las plazas indicadas percibirán el sueldo, complemento y demás remuneraciones que pudieran corresponderles en la forma que determinan los artículos 95 y siguientes de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado y Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965 y disposiciones complementarias.

Tercero.—Los plazos para el cese y posesión de sus destinos se ajustarán a lo establecido en los artículos 15 y 16 del Decreto 1106/1966, de 28 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 102), debiendo cesar en el plazo máximo de tres días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y tomar posesión, si es dentro de la misma localidad, en el plazo de cuarenta y ocho horas, o de un mes si radica en localidad distinta,